

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUL 2021**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 28 de mayo del 2021, proveído de la Oficina de Equipo de trabajo de Tesorería de fecha 02 de junio del 2021, proveído de la Unidad de Fiscalización de fecha 03 de junio del 2021, Informe N° 0520-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de junio del 2021, y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2021, por medio de la cual se resuelve: **"SANCIONAR** al señor conductor **JAVIER GUILLERMO RIMAICUNA CARRASCO**, con la multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 (S/4,4400.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** consistente en *"prestar servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"*, infracción calificada como Muy Grave, siendo responsable solidario el propietario al momento de la intervención del vehículo P3M-179, de **SERVIS LEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

Que, mediante proveído de la Oficina de Equipo de Trabajo de Tesorería de fecha 02 de junio del 2021, deriva la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2021, a la Unidad de Fiscalización, para que se realice la respectiva revisión y corrección respecto del error material del monto contenido en la referida resolución, la misma que en su artículo primero señala: **"SANCIONAR, con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 (S/4,4400.00)"**, monto que no corresponde al monto equivalente a 1 UIT, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MT (...)"

Que, la Unidad de Fiscalización procede a dar cumplimiento a lo acotado en el proveído de fecha 02 de junio del 2021, el cual al efectuar la evaluación de los actuados, se verifica en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2021 resuelve: **"SANCIONAR, al señor conductor JAVIER GUILLERMO RIMAICUNA CARRASCO, con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 (S/4,4400.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** consistente en *"Prestar servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2021**

autorizado", infracción calificada como Muy Grave, siendo responsable solidario el propietario al momento de la interacción del vehículo N° P3M-179, **SERVIS LEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

Que, visto el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo del 2021, se observa que por error material se consignó como monto **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 (S/4,440.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, por lo que, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", se procede a rectificar el error incurrido, señalando que el monto correcto de la multa de 1 UIT corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS y 00/100 (S/4,400.00)**.

Que, siendo así y al verificarse que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma antes referida, es procedente rectificar el error material advertido en el Primer Artículo de la Resolución N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 28 de mayo del 2021, en el extremo que debe **DECR: SANCIONAR**, con la multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS y 00/100 (S/4,400.00)**, monto que corresponde al equivalente 1 UIT, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1 Anexo 2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MT (...)"

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente y estando a las visiones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el **PRIMER ARTÍCULO**, de la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, con fecha 28 de mayo del 2021.

DICE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor **JAVIER GUILLERMO RIMAICUNA CARRASCO**, con la multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 (S/4,440.00)** por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0335

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 JUL 2021

comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC; **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** consistente en "prestar servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, siendo responsable solidario el propietario al momento de la intervención del vehículo N° P3M-179, de **SERVIS LEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor **JAVIER GUILLERMO RIMAICUNA CARRASCO**, con la multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS y 00/100 (S/ 4.400.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** consistente en "prestar servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, siendo responsable solidario el propietario al momento de la intervención del vehículo P3M-179, de **SERVIS LEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE los demás artículos y considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 0263-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYDR con fecha 28 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la propietaria **SERVIS LEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en su domicilio sito en AV. PROGRESO N° 1214 (MEDIDA CDRA ANTES DEL CANAL DE BALAREZO)-CASTILLA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 10 numeral 10.3° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **JAVIER GUILLERMO RIMAICUNA CARRASCO**, en su domicilio sito en CASERIO EL ALGARROBO LATERAL 50 TAMBOGRANDE PIURA-PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 10 numeral 10.3° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura: **09 JUL 2021**

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.P. 85901

